

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el cénitro de cada pueblo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Septiembre 1904.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Como quiera que á pesar de las exhortaciones de carácter general de este Gobierno, consta al mismo que las Alcaldías de los pueblos que á continuación se expresan siguen desatendiendo el pago de sus obligaciones carcelarias, he acordado conminar á los respectivos Alcaldes con la imposición del maximum de la multa autorizada por el art. 184 de la vigente ley Municipal, caso de que en el plazo de diez días no hayan cubierto las mencionadas atenciones.

Y se hace público por la presente circular para inteligencia y cumplimiento de las Alcaldías interesadas.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

Pueblos que se citan.

El Burgo de Ebro, Alfajarín, Cadrete, Cuarte, La Joyosa, Lecónena, Pastriz, Puebla de Alfindén, Perdiguera, San Mateo de Gállego, Sobradiel, To-

recilla de Valmadrid, Utebo, Villamayor, Villanueva de Gállego, Zuera y Fuentes de Ebro.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Negociado de alcoholes.

Se previene por medio de este periódico oficial á todos los fabricantes é industriales á quienes afecta la ley de Alcoholes, y vienen obligados á la presentación de relaciones jurados de las existencias que tengan en su poder al finalizar el día 30, que el sábado 1.º de Octubre, durante las horas de ocho á veinte, permanecerá abierta esta oficina para recibir todas cuantas relaciones entreguen los interesados, á quienes se proveerá del oportuno duplicado para su resguardo.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1904.—Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 13 de los corrientes, y que se detalla en el estado que anteriormente se inserta.

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número

de ganados que se expresan en las casillas correspondientes del anterior estado.

En los montes donde sólo se consienta la entrada de ganado lanar, podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1894 en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acortados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones 6.^a y siguientes.

3.^a Las subastas de los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

4.^a Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, asistiéndose proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistidos de dos hombres buenos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito con oficio de remisión para la debida aprobación ó para la que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

6.^a El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas en que incurriese el rematante.

7.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondiente licencia que le expedirá el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

8.^a El que guiare ó custodiare el ganado deberá ir provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores y no podrá introducir en el monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie que las designadas en el siguiente estado, pues de lo contrario será consignado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que

los conduzcan, tanto dentro de la superficie arrendada como en 200 metros alrededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acortadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados ó sólo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el incendio.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en dicho caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida del pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho el rematante á pedir que, por un empleado del ramo, se le haga la entrega del monte, consignando en una acta, que firmarán ambos con una Comisión del Ayuntamiento, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de prestar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificación de que hablan las condiciones 7.^a y siguientes, no pudiendo impedir la entrada del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los Guardas locales en cargados de vigilar los montes y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETIN OFICIAL en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nogués.

AÑO FORESTAL DE 1904 A 1905

ESTADO de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 13 de Septiembre de 1904 que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
		total	Aprovechada	Lanar.....	Cabrfo.....	Vacuno.....		Mes.	Día. Hora	
PARTIDO DE ATECA										
Campillo.....	Abajo (De) y Dehesa.....	1585	1585	1400	200	»	Annual	1100	15	10
Idem.....	Arriba (De).....	1600	1600	2000	100	»	Idem	600	15	11
Malanquilla.....	Navazo (El).....	285	45	440	»	»	1 O. 10 Abril	180	20	11
PARTIDO DE BELCHITE										
Herrera.....	Dehesa Luquillo.....	500	»	1500	300	»	1 O. 1 Mayo	800	15	11
Idem.....	El Pinar.....	1000	400	2000	»	»	Idem	660	15	11 1/2
Moneva.....	Dehesa Boalar.....	127	127	600	100	»	Annual	233	17	10
Villanueva del H....	Pinar y Dehesa (Partida Pinar).....	390	390	400	20	»	1 O. 3 Mayo	148	19	10
El rematante dejará libre la entrada al ganado de labor y aquél sólo podrá entrar en la partida Pinar, que es la que se subasta.										
PARTIDO DE BORJA										
Calcaena.....	Plana del Rebollo y Valdetesinos.....	1161	1161	1000	»	»	1 O. 3 Mayo	340	16	11
Se subastan tan sólo los pastos de Val de Robollo (Plana de) y Valdetesinos, en cuyas partidas el rematante dejará libre la entrada del ganado de labor y tampoco tiene derecho a los pastos de Entrevalles por ser solo vecinal. Acotado el sitio Solana y Umbria del Barranco de Valderromper.										
Talamantes.....	Dehesa Lobera y Morrales.....	470	470	1500	»	»	Idem	430	15	11
Trasobares.....	Dehesa Privilegiada.....	659	659	500	150	»	1 A. 31 D. 905	300	17	10
El rematante dejará libre entrada al ganado de labor.										
PARTIDO DE CASPE										
Escatrón.....	La Caballera.....	1200	»	2200	»	»	1 O. 31 Mayo	1200	15	11
El rematante dejará libre entrada al ganado de labor.										
PARTIDO DE CALATAYUD										
Belmonte.....	Alto y Bajo ó Dehesa de la Concha.....	1210	500	1200	»	»	1 O. 3 Mayo	375	15	11
Vedados los Cuarteles 1, 2, 3, 4, 5 y el 6, después de cortarse										
Jarque.....	Dehesa del Sotillo y La Sierra.....	750	700	4100	»	»	Annual	1150	20	11
Paracuellos de la R. Idem.....	Bianco y Carrascal.....	570	»	150	15	»	Idem	325	17	10
Idem.....	Idem.....	570	»	100	10	»	Idem	250	17	10 1/2
Idem.....	Idem.....	570	»	150	15	»	Idem	325	17	11
Idem.....	Idem.....	570	»	150	»	»	Idem	225	17	11 1/2
Primer lote Serrezuela y Mingorrea. Segundo ídem Arenillas, Chopera y Valdemata. Tercer ídem Valdeiosares y Campillo. Cuarto ídem Carrascal, Umbria y Calvario, acotado para cabrio.										
Sabiñán.....	Serrezuela.....	72	72	120	»	»	1 O. 3 Mayo	60	18	11

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NUMERO Y CLASE de ganado.			PLAZO	Tasa ción.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		total	Aprovechada	Lanar.....	Cabrio.....	Vacuno.....			Mes.	Día.	Hora.	
		hects	hects					Pias.				
Santa Cruz de Grió.	Alto, Blanco y Cabezo del Molino.....	900	34	400	»	» 1 O. 3 Mayo	100		Idem	16	10	Vedados para lamar los Cuarteles 7, 8, 9, 10 y el 11, después de cortarlo.
Idem.....	Idem.....	900	14	200	»	» 1 E. 30 Abril	50		Idem	16	10 1/2	Los corderos pastarán en los Cuarteles 7 y 8.
Idem.....	Idem.....	900	531	1000	»	» Anual	300		Idem	16	11	Este ganado pastará en los Altos y Blancos.
PARTIDO DE DAROCA												
Cubel.....	El Otero.....	1554	78	400	»	» 1 O. 3 Mayo	100		Octubre	19	9	Se conceden en subastas los Cuarteles 11 y 12 llamados Camino de la Aldehuela y mitad del Otero Bajo.
Torraiba de los F..	La Atataya.....	860	430	500	»	» Idem	125		Idem	19	12	Vedados para todo ganado los Cuarteles 6, 7 y 8: la adula pastará en los 1, 2 y 3.
PARTIDO DE EGEA												
Castejón de Valj..	Val de Castellar.....	544	»	200	»	» Anual	200		Octubre	21	10	
Murillo de Gállego.	Dehesa Maribera..	260	260	400	»	» 1 O. 30 Junio	300		Idem	24	10 1/2	
PARTIDO DE PINA												
Pina.....	Sierra Farlet (Partida Val de Romero)...	4300	»	800	»	» 1 O. 3 Mayo	400		Octubre	15	11	
PARTIDO DE SOS												
Luesia.....	Val.....	2700	»	»	»	» 150	300		Octubre	15	11	
Sigués.....	Pardina de Rienda ..	592	»	450	»	» 1 O. 3 Mayo	500		Idem	15	11	
Sos.....	Valoscura.....	190	»	3000	»	» 1 O. 30 Abril	2000		Idem	17	12	El Rematante podrá introducir 90 cabezas de ganado mayor.
PARTIDO DE TARAZONA												
Fayos (Los).....	Dehesa Baja.....	61	61	200	»	» Anual	100		Octubre	16	11	
Tarazona.....	El Cierzo.....	10048	7423	4000	»	» Idem	2200		Idem	15	11	
PARTIDO DE ZARAGOZA												
Zuera.....	Monte Alto.....	5000	3000	3000	»	» 1 O. 4 Mayo el lanar, hasta 31 de Marzo cabrio	3200		Octubre	15	11	Quedan acotadas para toda clase de ganados las superficies incendiadas de 6 años á la fecha y los Cuarteles en que se han hecho cortas autorizadas de puros también de 6 años á la fecha y además para el cabrio las Partidas donde vegeta la encina carrasca y el cajigo.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.

AÑO FORESTAL DE 1904 A 1905

Estado de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 13 de Septiembre de 1904, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	CABIDA atorada — Hects.	LEÑAS		ESPECIE	Método de corta.	Tiempo concedido para el disfrute	Cubica- ción. — Ms. cúb- dicos.	VALOR — Ptas.	FECHAS PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS			
				Gruesas.	Ramaje..						Mes	Día.....	Hora....	
PARTIDO DE ATECA														
Bordaiba.....	Rebollar (El).....	Todo.....	85	450	400	Arboles secos de rebollo..	A matarrasa.	10. 31 MARZO	»	750	Octubre	18	11	
PARTIDO DE CALATAYUD														
Viver de la Sierra..	Blanco, Los Cabezos y Dehesa Valporquera.....	17 Cuartel.....	43	»	800	Encina.....	A matarrasa.	10. 31 MARZO	»	200	Idem	19	11	
PARTIDO DE DAROCA														
Cosuenda.....	La Sierra.....	1.º cuartel, parte baja de la Solana de la casa.....	33	100	4000	Roble y encina.	A matarrasa.	10. 31 MARZO	»	1250	Idem	15	10	
Fombuena.....	Dehesa Baja.....	5.º cuartel «Peñas Planas» hasta el Colado del Balsete.....	35	»	2000	Idem idem....	A matarrasa.	Idem	»	500	Idem	16	9	
Ruesca.....	El Pinar.....	»	40	20	80	200 pinos.....	»	Idem	»	100	Idem	18	9	
Torralvilla.....	Dehesa de las Caballerías y Valdejerme.....	5.º cuartel Hoyas de Martín de Orrera del Corral, los Pilonos y Hoya Obaga.	20	200	2500	Encina y roble.	A matarrasa.	Idem	»	1750	Idem	17	9	
PARTIDO DE SOS														
Lorbés.....	Gabarri.....	Suertes y Chalascones.....	60	10	20	200 pinos.....	»	10. 31 MARZO	70	270	Idem	16	8	
Salvatierra.....	Huyerma.....	Bardipino.....	20	40	20	100 pinos.....	»	Idem	»	250	Idem	16	12	
PARTIDO DE ZARAGOZA														
Zuera.....	Vallónes.....	Val de Zaragoza (Izquierda del Valle).	200	750	305	1000 pinos.....	»	10. 31 MARZO	»	1000	Idem	15	10½	

Zaragoza 26 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 13 de Septiembre corriente, según se detalla en el estado que á continuación se inserta:

1.^a Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.^a La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.^a El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Ingeniero Jefe, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.^a Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.^a Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

7.^a Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determina, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerse así, se entenderá que renuncia á los productos que remate, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.^a El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después

que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.^a Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si del radio de 200 metros alrededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna, se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación ó indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por Delegado y una comisión del Ayuntamiento correspondiente y Guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado; y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren, serán decomisados los productos cual si procedieran de frude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser

que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y Guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se la haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos sólo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daño se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasas las cortas se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquítioc, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posibles.

21. Queda prohibido, tanto al rematante como á sus operarios, que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas en hoyos de dos á tres pies de profundidad convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubiere cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el apro-

vechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administración: 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Ingeniero Jefe, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo, se acordará por el Sr. Inspector, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, ó á las que se consignan en la li-

cencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte, para cuyo fin les librará copia literal del mismo.

El BOLETIN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougués.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes entrante, á las diez, se verificará en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, Coso, 135, la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuyas reseñas se expresan á continuación:

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Señas de las armas.

Juan Trasobares Lausín, de Arándiga.—Escopeta de pistón, cañón labreado en su primer tercio con ramos de plata y una inscripción que dice: «Fabricado por Antonio Jogundo, año 1886», guardamonte, disparador y demás piezas de hierro, caña y culata de madera de nogal, garganta labreada algo borrosa, en la culata tiene figurada una cabeza de pájaro y porta-escopeta de cuero.

Salvador Miranda Gargallo, de Fuentes de Ebro.—Escopeta de pistón, cañón de hierro ochavado en su primer tercio, punto de mira dorado, cañón con una inscripción que dice: «José Aguirre», ramado y esmaltado en plata, guardamonte y demás piezas de hierro, tiene una anilla de alambre dorado, caja de nogal y porta-escopeta de cuero.

José Villalba Morellón, de Cadrete.—Escopeta de pistón, cañón de hierro con una inscripción que dice: «En Eibar, Esteban Urcelay, año 1859», con varias labores plateadas, punto de mira dorado, guardamonte y demás piezas de hierro, llaves exteriores, caja de madera de nogal y porta-escopeta de correa.

Juan Hastas Royo, de Torrecilla.—Escopeta de pistón de dos cañones con una inscripción que dice: «Fábrica de Eibar», sin punto de mira, llaves interiores, baqueta, guardamonte y demás piezas de hierro, caja y culata de madera de nogal y porta-escopeta de correa.

Pascual Romanos Lozano, de Ateca.—Escopeta sistema Lefaucheu, de dos cañones, tiene entre ambos una inscripción que dice: «Fabricada en Eibar», palanca de carga y mecanismo labreado, caña y culata de nogal, rosetas de metal blanco y porta-escopeta de correa color avellana.

Antonio Baquedano, de Valtorres.—Escopeta de pistón, sin punto de mira, cañón con una inscripción que dice: «F.º de Juan Arluoiaga, Eibar», mecanismo de hierro, baqueta de alambre, caja de nogal labreada por la garganta, rosetas doradas y porta-escopeta de correa.

Pedro Aisa Aranda, de Las Pedrosas.—Escopeta sistema Minie, cañón de hierro, punto de mira dorado, llave exterior, caja de nogal, en el cañón tiene una inscripción que dice: «Nicolás Osa Eibar» y porta-escopeta de cuero.

Gregorio Navarro Montañés, de Zaragoza.—Escopeta de pistón de un cañón, punto de mira dorado, llaves interiores, tiene una abrazadera de hierro sobrepuesta para sujetar la caña al cañón, baqueta y demás piezas de hierro, caña y culata de nogal, en la caña tiene dos chapas de hoja de lata claveteadas con clavos pequeños y en la culata cuatro dorados inmediatos á la pistonera y porta-escopeta de correa.

Juan Mainar Dupla, de Zaragoza.—Escopeta sistema Lefaucheu, de un cañón, palanca sobre el guardamonte, dos ciervas grabadas, cantonera de metal con su punto de mira dorado.

Tomás Aguaviva Mariscal, de Villalengua.—Escopeta sistema Lafusí, cañón con una inscripción que dice: «Artamendi Eibar», percutor por fuera, gatillo, palanca y demás piezas de hierro, caja de madera de nogal labreada y porta-escopeta de correa.

José Roldán Lozano, de Nuévalos.—Fusil recortado de pistón, cañón de cuarenta y siete centímetros de longitud, muelles exteriores, guardamonte de metal dorado, una abrazadera de hoja de lata, dos anillas, una de alambre y otra de hierro, sin cantonera, porta-fusil de badana y tela, con una anilla forrada y dos botones dorados.

Mariano Moncort Baña, de Piñeras.—Escopeta de pistón, cañón con punto de mira y una inscripción que dice: «Jacinto Azcárate Placencia», disparador y demás piezas de hierro, chimenea de acero, caja de madera de nogal y porta-escopeta de cuero.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1904.—El Comandante encargado del despacho, Julián Navarro.

SECCION SEXTA

El presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha.

Las Pedrosas 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, P. S. M., Nicasio Cortés.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Eléctrica.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo del 10 por 100 del valor de sus acciones, el cual será recaudado en la forma acostumbrada, durante los días 1 al 10 del próximo Noviembre.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1904.—El Secretario, José Palús.